

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16,469

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 193 de 10 de diciembre de 1968, restituyese un miembro de la Guardia Nacional.

Decretos Nos. 194 y 196 de 13 de diciembre de 1968, por los cuales se designan unos concejales.

Decreto No. 207 de 19 de diciembre de 1968, por el cual se revisa una tarifa.

Decreto No. 209 de 20 de diciembre de 1968, por el cual se nombra una Misión Oficial.

Decretos Nos. 195 de 13 y 196 de 17 de diciembre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 50 de 22 de abril de 1969, por la cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESTITUYESE UN MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 193

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se restituye al Capitán Juan Barroso Guerra en la Guardia Nacional.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se restituye en su rango de CAPITAN DE LA GUARDIA NACIONAL al señor Juan Barroso Guerra, a partir del 26 de noviembre de 1968.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 194

(de 13 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra Concejal Principal y sus respectivos Suplentes del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor DIONICIO MONTENEGRO, Concejal Principal del Distrito de Las Tablas en reemplazo del Dr. Jacinto González quien renunció y a los señores TEODULO BATISTA y GUILLERMO ESPINO, Primer y Segundo Suplentes respectivamente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 201

(de 19 de diciembre de 1968)

Por el cual se designa los Honorables Concejales y Suplentes del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

DISTRITO DE LAS TABLAS

PRINCIPALES

SUPLENTE

Abel Vargas

1. Adrián Córdoba C.

2. Dámaso Solís

George Benjamín Green

1. Agustín Vergara

2. Guillermo Barahona

Iturbides González

1. Agustín González Jr.

2. Santiago Tejada

Esilda García

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-5271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado N° 2466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

1. Enrique Jaén
2. Guillermo Espino

Tomás Cano

1. Luis Hernán Córdoba
2. Agustín García

Dionicio Montenegro

1. Eustiquio González
2. Orlando Montenegro

Ovidio Castillo

1. Melquíades Vázquez Jr.
2. Cipriano de León

Roberto Samaniego

1. José T. Salustio Díaz
2. Maximino Rivera

Oscar Santiago Córdoba

1. Francisco Javier Solís
2. Marta Estela Benítez

ARTICULO SEGUNDO: Se declaran insubistentes los nombramientos recaídos en Concejales Principales y Suplentes del Municipio de Las Tablas, mediante Decreto No. 119 de 21 de noviembre de 1968.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 196

(de 13 de diciembre de 1968)

Por el cual se designa un Concejal Principal en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL**DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor ALFONSO TOWNSEND, Concejal Principal en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá en reemplazo de Julio Chandeck, quien renunció.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

REVISASE UNA TARIFA**DECRETO NUMERO 207**

(de 19 de diciembre de 1968)

Por el cual se revisa la tarifa para el alquiler de Apartados en las Oficinas de Correos de la República.

LA JUNTA PROVISIONAL**DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario periódicamente revisar las tarifas de los diferentes servicios que presta la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.
2. Que la tarifa de alquiler de Apartados fue revisada por última vez mediante el Decreto No. 564 de 9 de diciembre de 1958.
3. Que la tarifa establecida en dicho Decreto, no corresponde en la actualidad a las prestaciones que se ve obligado a dar el servicio postal a los clientes usuarios de este servicio.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del 10. de enero de 1969, la tarifa a cobrarse a los arrendatarios de Apartados en la República será la siguiente:

- a) Tamaño chico ocho balboas (B/8.00) anuales.
- b) Tamaño mediano diez balboas (B/.10.00) anuales.
- c) Tamaño grande doce balboas (B/.12.00).

d) Tamaño extragrande catorce balboas (B/.14.00) anuales.

ARTICULO SEGUNDO: Establécese la tarifa de B/ 1.00 anual por cada adjunto después de los cuatro autorizados.

ARTICULO TERCERO: Estos pagos se harán por año, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero en las oficinas respectivas de correos. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

NOMBRASE UNA MISION OFICIAL

DECRETO NUMERO 209

(de 20 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra en Misión Oficial unidades de la Guardia Nacional.

LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. G-3-103 de 19 de diciembre de 1968, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado a este Ministerio que el TENIENTE REINALDO SERNA M., SARGENTOS 817, OCTAVIO RANGEL PEREZ, 534, NOEL LORENZO QUIROZ, 3285, ANTONIO VEGA RUIZ, 1370, REINERIO GOMEZ CABALLERO, CABOS 4000, JOSE REINEL GONZALEZ, 540, FAUSTINO GRAJALES, 3504, WILFREDO VARGAS GONZALEZ, 3190, CRISTOBAL CAMERO RIVAS, GUARDIAS 4722, CHARLES EVANS ALLEN, 565, JAVIER ALVARADO ESPINOSA, viajarán a la ciudad de Lima, Perú, para realizar un curso de Maestro en Saltos en la Escuela de Paracaidismo de esa ciudad, por un término de siete (7) semanas, a partir del 23 de diciembre de 1968.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra en Misión Oficial al TENIENTE REINALDO SERNA M., SARGENTOS 817, OCTAVIO RANGEL PEREZ, 534, NOEL LORENZO QUIROS, 3285, ANTONIO VEGA RUIZ, 1370, REINERIO GOMEZ CABA-

LLERO, CABOS 4000, JOSE REINEL GONZALEZ, 540, FAUSTINO GRAJALES, 3504, WILFREDO VARGAS GONZALEZ, 3190, CRISTOBAL CAMERO RIVAS, GUARDIAS 4722, CHARLES EVANS ALLEN, 565, JAVIER ALVARADO ESPINOSA, para que viajen a la ciudad de Lima, Perú, en calidad de Estudiantes, y participen en el Curso de Maestro en Saltos, en la Escuela de Paracaidismo de Lima, Perú, por el término de siete (7) semanas, a partir del 23 de diciembre de 1968.

PARAGRAFO: Los gastos de viáticos y pasajes que ocasione este Decreto serán imputados al artículo No. 04.1.05.-01.00.204 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

NOMBRA MIENTOS

DECRETO NUMERO 198

(de 17 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra Médico Forense en la Provincia de Los Santos.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra al Doctor VALENTIN SOLIS, Médico Forense en la Provincia de Los Santos, en reemplazo del Doctor Venancio Villareal Jr.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 195

(de 13 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra al Licenciado PEDRO MORENO CESPEDES, para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, por el resto del período de diez y ocho (18) años que se inició el 10. de noviembre de 1960 y vence el 31 de octubre de 1978, en reemplazo del Licenciado Luis Morales Herrera, quien se acogió a la jubilación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia.

EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución número 50.— Panamá, 22 de abril de 1969.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco V. Martinelli B., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Vía Brasil No. 67 de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-104-559, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales

el día 22 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 211672 de 21 de abril de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Francisco V. Martinelli B., generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

El Director Ejecutivo,

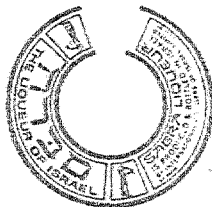
JORGE L. QUIROS PONCE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Distillers of Israel Ltd., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Israel, domiciliada en la ciudad de Jerusalén, Israel, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta formada por 2 dibujos caprichosos, el primero de los cuales que tiene forma semi rectangular lleva la palabra distintiva SABRA y dibujos de dos personajes antiguos; el segundo dibujo de forma semicircular lleva las leyendas "The Liqueur of Israel", "Sabra Liqueur" is produced & bottled in Israel" etc., alusivas al producto, además de figuras representativas de personajes antiguos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Licores Producidos de la Fruta del Cacto y Destinados para la Exportación y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Israel Nº 21647 del 22 de enero de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y un Director de la compañía.

Panamá, 11 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INDERAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones y Sustancias farmacéuticas para el uso de seres humanos y para uso veterinario; sustancias y desinfectantes sanitarios (en la clase 5 - División IV - de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 851809 del 22 de julio de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria; y e) Declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 9 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Lab-Tek, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Billerica, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAB-TEK

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo para Laboratorio de Hospital, a saber, Gabinetes, Platinas para Microscopios, Cristalería y Artículos Plásticos para Laboratorio, y Equipo para Preparar las Platinas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1958, en el comercio internacional desde noviembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 752,489 del 9 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 4 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, domiciliada en Keith, Banffshire, Escocia, por medio de sus apoderados que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el numeral 100 y la palabra distintiva PIPERS; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

100 PIPERS

La marca se usa para empear Vinos, Espíritus y Licores, (Liquors) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1965, en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 865488 del 11 de junio de 1964, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 25 de mayo de 1966.

Isaac, González-Ruiz & Alorán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

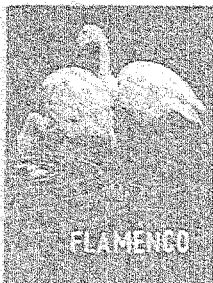
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva FLAMENCO escrita en la parte inferior de un rectángulo, en el que aparecen las figuras de dos flamencos. Todo el dibujo está impreso en diversos colores, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras, Tejidos de Lino, Cáñamo de Yute y otras Fibras en Piezas, Hilos de Algodón, Tejidos de Algodón en piezas (de la Clase 61, 62, 63 y 64 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964, en el comercio internacional desde el mes de mayo de 1965 y será oportu-

namente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 12273 del 24 de mayo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ruiseñor", de la misma compañía, que presentamos el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1966.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ

Céd. Nº 747-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones de El Salvador, Sociedad Anónima, compañía organizada de conformidad con las leyes de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONDESA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Prendas de Vestir de Refuerzo tales como: Sostenedoras de Bustos o "Brasieros", Brassieres combinados; Combinación de Fajas y Brassieres; Toda Clase de Corsos y Corsosetas, Fajas; Fajas para Ligas, Todo o parte confeccionado; Ligas de Cintó; Fajas para Pantaloncitos; Ajustadores, Bandas, Cinturones, Ligas; Cubrecorsos; Corpiños, Pantaloncitos femeninos Intimos "Panties" o Pantaloncitos, Ropa de Toda Clase, Calzones con o sin Cinturilla; Bordados, Pasamanería, Guarniciones, Puntillas, Cintas, Listones, Aplicaciones, etc., Trenchillas, Galones, Ribetes, Encajes, Encajes hechos con Agujas, Ropa de Playa, Incluyendo Trajes de Baño y Ropa para Deporte, para Ski, Vestidos o Trajes Confeccionados o a Medio Confeccionar (de las Clases 65, 72, 127 y 69 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1963, en el comercio internacional desde el 9 de abril de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 10,732 del 27 de septiembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de marzo de 1966.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Time Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

THE MARCH OF TIME
(LA MARCHA DEL TIEMPO)

considerada en su conjunto e indivisible, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Transmisiones de Radio, Televisión y Películas Cinematográficas, incluyendo Cintas Electrónicas Reveladas para Teletransmisión, y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la República de Colombia, Nº 59,623 del 23 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 8 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aertex Limited, compañía británica, domiciliada en Nottingham Road, Somercotes, Derbyshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COTELLA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Telas y Materiales de Lana, Estambre o Pelo y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1898, en el comercio internacional desde 1931 y desde 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en Panamá bajo el certificado Nº 711 del 31 de agosto de 1944 a nombre de The Cellular Clothing Company, Limited, que luego cambió su nombre a Aertex Limited según consta del certificado que se acompaña. El registro panameño caducó por omitirse su renovación en 1964 por lo que se solicita nuevamente su registro.

Esta marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña Nº 337758 del 14 de noviembre de 1911, válido por 14 años, en que consta su renovación a partir del 14 de noviembre de 1953 por igual período c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 17 de marzo de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Producto de Tabaco Mejorado y a Métodos para Fabricar el Mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores D. Hind y George H. Burnett, ciudadanos norteamericanos ambos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie 557,922) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1936.

Panamá, 16 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben so-

lícita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Una composición mejorada de Tabaco y a Productos de Tabaco que contienen la misma", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor William Henry Danker, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandos Patents Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamiento en o relacionados con compuestos orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al doctor William J. Houlahan, ciudadano norteamericano, domiciliado en Mountain Lakes, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 8 de febrero de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada

en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 14 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Farmacéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Verlin C. Stephens, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Indianapolis, Indiana, químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la Eli Lilly and Company.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente Nº 3,065,261 extendida el 20 de noviembre de 1962 por 17 años, a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 3,065,261 expedida el 20 de noviembre de 1962; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE BENZODIA-CEPINA, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Metlosics y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos austriaco el primero y norteamericano el segundo, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

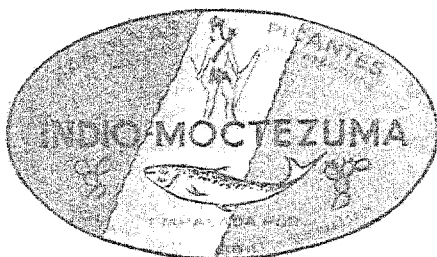
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société De Pêcheries & Conserves Du Sud Marocain, sociedad organizada según las leyes del Reino de Marruecos, domiciliada en Route Du Djorf el Youdi, en Safi, Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un óvalo de tres colores, verde, blanco y rojo, dentro del cual se encuentra escrita la palabra Indio-Moctezuma, que es la marca que se desea registrar. En la parte blanca superior, se encuentra el dibujo de un indio de cuerpo entero con una flecha en una mano y un arco en la otra. Al lado izquierdo del mismo, aparece la palabra "Sardinas" y debajo de ésta "En Aceite". Al lado derecho, la palabra "Pícanes" debajo de la cual se agraga "Chile y Encurtido". En la parte inferior, se encuentra el dibujo de una sardina, debajo de la cual aparece la frase "Empacada por Société de Pêcheries et Conserves Du Sud Marocain", según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para envasar sardinas picantes en aceite, conservas de pescado; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde 1958, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Marruecos Nº 20.502 de 18 de abril de 1968, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos, lo adjuntamos a este Memorial. e) Cliché.

Panamá, 12 de Diciembre de 1968.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG Berlin, sociedad organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Müllerstrasse 170-172, Berlin 65, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEOGYNON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para envasar medicamentos, a saber preparados de hormona en base a esteroides; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1966, y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal Alemana Nº 820.205 de 2 de Junio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca PROGYNOVA. Panamá, 11 de Diciembre de 1968

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG Berlin, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Müllerstrasse 170-172, Berlin 65, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GYNODIAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para envasar elaboración y venta de productos químicos, farmacéuticos y fototécnicos, elaboración y venta de resinas sintéticas, materiales sintéticos y productos de éstos; elaboración y venta de aparatos e instrumentos de galvanotécnica; camde exportación e importación para las mercancías arriba mencionadas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 815.355 de 31 de Enero de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca PROGYNOVA.

Panamá, 11 de Diciembre de 1968.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

OTROSÍ: La marca se usa para amparar: Medicamentos, a saber preparados de hormona para el uso exclusivo de la mujer", y no como se hace referencia en la parte superior de este Memorial.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA, JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roussel Uclaf, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en 33, Bd des Invalides, París VII, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLIFANAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; caplastos, material para vendajes; material para calzar dientes y para moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para hierbas y animales dañinos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1964, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República de Francia, Nº 520970, de 3 de abril de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos fue acompañado con la solicitud de renovación de la marca OLEOCUI-VRE.

Panamá, 23 de Mayo de 1968.

Por Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Debydag Deutsche Hydrierwerke GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Düsseldorf-Eilthausen, Eckenstrasse 57, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que

es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

DEHYDOPLAST

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales (GK.6); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1941, al igual que en el comercio internacional desde 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 539444 del 30 de noviembre de 1960, válido por diez años a partir de su fecha; c) seis ejemplares de la marca y d) declaración jurada. El poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 659.

Por Debydag Deutsche Hydrierwerke GmbH
Por Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Panamá, 8 de Agosto de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottliebstrasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albothyl

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales, higiénicos y medicinales, productos químico-farmacéuticos y preparaciones; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1921, al igual que en el comercio internacional desde 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 260395 del 1 de julio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos está debidamente registrado en ese Ministerio bajo el Nº 356.

Panamá, 8 de Agosto de 1968.

Por: BYK-GULDEN Lomberg Chemische Fabrik GmbH
Por: Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES

Cód. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tobacco Products Corporation Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el Nº 2 de Dean Stanley Street, Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MAJORETTES

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, ya sea manufacturado o no, en Clase 34.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico Nº 879,644, válido hasta el 18 de mayo de 1972; c) declaración jurada; d) el poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sir Richard" (etiqueta); e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 15 de junio de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Cód. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario Vía España #200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada James Buchanan & Company, Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en Devonshire House, Piccadilly, Londres, W.1, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste

de una etiqueta en la cual aparecen dos perros (figuras) y bajo las cuales se encuentran las palabras Scotch Whisky y en el centro las palabras de la marca, entre comillas y en negro "Black & White", dentro de un cuadro.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Destiladores de Whisky Escocés, y Mezcladores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico Nº 98746, válido hasta el 25 de agosto de 1973; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Cód. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con la e leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por término de quince (15) años para amparar: "Método y Aparato para la Producción de Filtros Filamentosos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Ingenieros Roscoe Shelby Gaughan y Theodore Calvin Fritz, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Apartado Nº 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro de patente estadounidense Nº 402,772 en la

cual está basada la solicitud en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FÁBREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 84V-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica - - - - "DEL PRADO" (etiqueta) - - - - de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Por TABACALERA ISTMEÑA, S.A.

Benito Suárez
Céd. Nº 84V-13-50

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA
Octavio Fábrega
Céd. Nº 84V-10-751

T Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual aparece, en la parte superior una banda de color rojo, y en la parte central aparece una franja de líneas verdes y azules. En esta franja, aparecen intercaladas dos escudos de fondo amarillo verdoso con la representación de un león en color rojo. Directamente sobre los dos escudos aparecen las leyendas "Cigarrillos DEL PRADO King size". Directamente debajo de los mismos escudos, en letras rojas, se lee "con filtro". Y luego, más abajo se lee "DEL PRADO".

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarrillos y Cualquier otro Producto derivado del Tabaco.



CON FILTRO

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) certificado de constitución de la sociedad en "Olimpo".

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FÁBREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergsst. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento Mejorado para la Producción de Crema Batida".

La paternidad de este invento se debe atribuir al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FÁBREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

BERNARDO OCAÑA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A AGUSTIN PRADO JIMENEZ, varón, panameño, agricultor, indígena, analfabeta, residente en Culebra del Distrito de Tolé, hijo de Genaro Prado y Laura Jiménez, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Miguel Ortega. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 24.-- DAVID, cuatro -4- febrero de mil novecientos sesenta y nueve -1969--

VISTOS:--

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AGUSTIN PRADO JIMENEZ, varón, panameño, agricultor, indígena, analfabeta, residente en Culebra del Distrito de Tolé, hijo de Genaro Prado y Laura Jiménez, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, y DECRETA su detención preventiva.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Y como consta en autos que el procesado Prado es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas, hoy once -11- de abril de mil novecientos sesenta y nueve -1969--

La Juez Tercero del Circuito:

DORA GOFF.

El Secretario:

PABLO E. CASTILLO C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a JULIO ELIAS BARRIA QUINTERO, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, Cobrador, natural del Distrito de Atánje, y residente en La Concepción, Distrito de Bugaba, hijo de Abel Barría Aparicio y Angela María Quintero, con cédula de identidad personal número 4-146-1709, para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Singer Sewing Machine Company, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:--

"... TERCER TRIBUNAL JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, ocho -8- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968--

VISTOS:--

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase:--

(fdo.) Everardo Urriola. (fdo.) J. Candanedo, Secretario".

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- David, cinco -5- de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968--

Por cuanto que hasta la fecha no se le ha podido notificar al procesado Julio Elías Barría Quintero, lo resuelto por el Tribunal Superior, por desconocerse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación del edicto correspondiente se presente a este Tribunal y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy cinco -5- de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968--

El Juez Tercero del Circuito:

DORA GOFF.

El Secretario:

PABLO E. CASTILLO C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GABRIEL O MARCOS SALINAS, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, natural y residente en Tolé, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda y a GILBERTO SALINAS, varón, panameño, soltero, indígena, de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salina y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Fidel Zurdo Carpintero. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Sentencia No. 11. David, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTOS:--

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a GABRIEL O MARCOS SALINAS MIRANDA, MODESTO MIRANDA, MIRANDA y GILBERTO SALINAS, a la pena de SEIS (6) MESES, VEINTE (20) DIAS DE RECLUSION, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso.

Se ABSUELVE a CRISTOBAL MIRANDA MIRANDA, de los cargos que se le hicieron en el auto de proceder. Se ordena la inmediata libertad de Modesto Miranda Miranda por haber cumplido la pena impuesta y asimismo la de Cristóbal Miranda Jiménez por cuanto de haber sido condenado habría salido en igual circunstancias que el otro procesado.

Se ordena emplazar a los procesados Gabriel O Marcos Salinas y a Gilberto Salinas tal como lo ordena el artículo 2338 y 2349 del Código Judicial, para surtir los fines de la notificación de esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y consúltase:

(fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta

Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

La Juez Tercero del Circuito:

DORA GOFF.

El Secretario:

PABLO E. CASTILLO C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A JOSE SANTANA ARAUZ FUENTES, varón, panameño, soltero de 42 años de edad, agricultor, natural y residente en la ciudad de David, hijo de Francisco Jurado y Martina Fuentes, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Benigno Castillo Kant, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 292.- David, catorce -14- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

VISTOS:-

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SANTANA FUENTES, varón, panameño, soltero de 42 años de edad, agricultor, natural y residente en esta ciudad de David, en Calle H, Sur, hijo de Francisco Jurado y Martina Fuentes, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención preventiva y señala el día treintuno -31- de los corrientes a las diez -10- de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco -5- días para aducir pruebas.

El encartado debe proveer los medios de su defensa. COPIESE Y NOTIFIQUESE: (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro -24- de abril de mil novecientos sesenta y nueve -1969- El Juez Tercero del Circuito:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario:

JOSE L. CASTILLO A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A LUIS ATENCIO, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia,

contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Natividad Araúz Quiel, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto dice así:-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO NUMERO 125- David, primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

VISTOS:-

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ATENCIO, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal o sea por lesiones. Se abre a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes a las partes y se señala el día 18 de agosto de 1969 para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Se decreta la detención del procesado. Como se desconoce el domicilio del procesado y su paradero se ignora, para notificarle este auto, oftese por medio de edicto emplazatorio conforme lo dispuesto en los artículos 2333 y 2339 del Código Judicial.

Fundamento Jurídico:- Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Tercero del Circuito. (fdo) José L. Castillo A. Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dos -2- de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

El Juez Tercero del Circuito,

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL

El Secretario,

José L. Castillo A.

EDICTO EMPLAZATORIO No.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A JULIAN SILVA CASTILLO, cuyo paradero actual se desconoce y de generales se desconocen, para que en el término de veinte -20- días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia dictada en su contra por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por Evasión de Detenidos o Presos.

La Sentencia en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DAVID, quince -15- de julio de mil novecientos sesenta y cinco -1965- Sentencia Penal No. 5.

VISTOS:-

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JULIAN SILVA CASTILLO, de generales desconocidas, a la pena de dos -2- meses de reclusión, al pago de los gastos procesales y las costas especiales causadas por su rebeldía, por el delito de Evasión de Detenidos o Presos. Como se trata de un juicio celebrado con reo au-

serle, notifíquese esta decisión por edicto emplazatorio. Fundamento legal: artículos 198, del C. Penal y 2155, 2337, 2343, 2344, 2345, 2350, 2349 del C. Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltase: FDO. RA de la Guardia P. Juez Primero Municipal, FDO. EN de Tristán Secretaria.

Se le advierte a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgados por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al encartado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy siete -7- de junio de mil novecientos sesenta y seis -1966-, a las nueve -9- de la mañana.

Remítase copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.
La Secretaria,
Edisa N. de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El suscrito Personero Municipal Primer Suplente del Distrito de Alanje, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

Robustiano Ríos, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Alanje, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Lesiones, en perjuicio de Esteban Morales.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Robustiano Ríos, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero Primer Suplente,
ELOY PINTO M.
La Secretaria,
Angela Ma. Caballero B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9.

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A OSCAR ENRIQUE ISAZA SANTAMARIA, varón, panameño, casado, mecánico, de 25 años de edad, hijo de Manuel Enrique Isaza y Olivia María Santamaría, residente en esta ciudad de David, con cédula de identidad personal número 8-163-926, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la respectiva publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a fin de continuar con el juicio que se le sigue por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de la menor Lauredes Janeth Ríos Santamaría, y a estar a derecho en el juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encartado, so pena de ser juzgados

como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Oscar Enrique Isaza Santamaría, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su respectiva publicación.

El Juez Tercero del Circuito,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.
El Secretario,
José L. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, varón panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal número 4-87-493, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Silvestre Araúz e Isabel Sánchez, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Rapto, y que en lo pertinente dice el auto así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU-RAMO DE LO PENAL-- AUTO NUMERO 11-- PUERTO ARMUELLES, trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968).--

VISTOS:--

A mérito de las anteriores consideraciones, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Primero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal número 4-87-493, natural de Capacho del Distrito de Bugaba, residente en Río Mar en esta población, hijo de Silvestre Araúz y de Isabel Sánchez, por infractor de disposiciones contenida en el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal. Se mantiene el decreto de detención hecho por el Personero a foja 4 del expediente y se le excita para que se provea de los medios para su defensa, a la vez que se le advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Oportunamente se designará la fecha para la celebración de la vista oral de la causa y como actualmente se ignora el paradero del encausado, se ordena emplazarlo mediante edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, copia del cual se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva por cinco días consecutivos.-- Se Sobresee Definitivamente a favor de Humberto Sambrano Espinosa quien fue indagado a folio 23, de acuerdo con el Ordinal 2o. del artículo 2136 del Código Judicial.-- FUNDAMENTO DE DERECHO:-- Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; 292 del Código Penal y 7o. de la Ley 52 de 1919.-- Cópiese y notifíquese:-- (fo) Berta E. de Quintero. - Berta E. de Quintero.-- Juez 1o. Municipal-Suplente Ad-hoc.-- (fo) F. Hernández- Franklin Hernández-Secretario Ad-int.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades de orden Político o Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado,

se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós -22- de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia debidamente autenticada se envía de la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Primero Municipal de Barú,
LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria,
Berta E. de Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

E M P L A Z A :

A MANUEL ADOLFO PALACIO PAEZ, varón, ecuatoriano, casado, panadero, de 37 años de edad, con residencia actual desconocida, portador de la Cédula de Identidad Personal número E-2-69, para que dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de falsedad y alteración de documentos públicos que en lo pertinente dice: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BAFU-Ramo de lo Penal- AUTO No. 81- PUERTO ARMUELLES, veintuno -21- de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

VISTOS:-

Por todo lo anterior, el tribunal no comparte la opinión del señor Personero y considera que hay suficiente mérito para dictar auto encausatorio contra el sindicado, comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada.- En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MANUEL ADOLFO PALACIO PAEZ, varón ecuatoriano, casado, panadero, de 37 años de edad, con residencia en el Consulado de Ecuador, portador de la cédula de identidad personal número E-2-69, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo III, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad de documentos.- El procesado debe proveer los medios para su defensa y tanto él como el señor Agente del Ministerio Público disponen de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.- Se fija el día seis de Octubre próximo a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.- Como hay mérito suficiente para la detención preventiva del sindicado se ordena su captura a la Guardia Nacional.- DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE:- (fdo) Lorenzo Miranda C.- Juez Municipal. (fdo) Berta E. de Quintero-Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado MANUEL ADOLFO PALACIOS PAEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós -22- de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copia autenticada del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal de Barú,
LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria,
Berta E. de Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5.

La Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, por medio del presente edicto EMPLAZA a BERNARDO QUINTERO, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Juan Bautista Pitti, ya estar a derecho en el juicio.-

Las partes resolutivas de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:-

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, AUTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24.- DAVID, veinticinco -25- de marzo de mil novecientos sesenta y seis -1966-.

VISTOS:-

Habiéndose reunido los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, La Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público, ABRE JUICIO CRIMINAL contra BERNARDO QUINTERO varón, panameño, soltero, de 42 años de edad, operador de máquinas pesadas, natural de Alanje, vecino de esta Ciudad, barrio La Primavera, con mujer y cuatro hijos, fue hasta cuarto grado de escuela primaria, portador de la cédula de identidad personal número 4-22-151, hijo de Isidoro Clavel y Pascuala Quintero, por haber violado las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia.- El juicio queda abierto a prueba por cinco días.- Al notificarse esta resolución al procesado excítase para que provea los medios para defenderse.- DERECHO:- Artículos 2147 y demás relacionados del Código Judicial y 322 del Código Penal.- Cópiese y notifíquese.- La Juez, (fdo) M. A. F. de Aguilera.- Mirtza A. F. de Aguilera.- (fdo) M. Esquivel S.- Manuel Esquivel S.- Secretario.-

Esta notificación fue ordenada mediante la siguiente providencia:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, veintisiete -27- de mayo de mil novecientos sesenta y seis -1966-.

En vista de que el procesado BERNARDO QUINTERO no ha podido ser localizado y se desconoce su paradero actual, se estima procedente notificarle el auto No. 24, de 25 de marzo de 1966, de fojas 58, 59, 60, 61 y 62, dictado en su contra, conforme lo disponen los artículos 2338 y demás relacionados del Código Judicial.- NOTIFIQUESE.- LA JUEZ.- (fdo) M. A. F. de Aguilera, Mirtza A. F. de Aguilera.- (fdo) M. Esquivel S.- Manuel Esquivel S.- Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado QUINTERO se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría del tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta -30- de mayo de mil novecientos sesenta y seis -1966-.

La Juez,
El Secretario,
MIRTZA A. F. DE AGUILERA
Manuel Esquivel S.